



“2019: Año del combate a la corrupción”

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

SECRETARIA

2818-I/19

NUM. \_\_\_\_\_

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.-**

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, que en su parte conducente es como sigue:

“MINUTA

PROYECTO  
DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.**

**Artículo Único.** Se reforman la fracción VII del apartado A del artículo 2o.; el párrafo primero del artículo 4o.; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115, y se adicionan un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 2o. ...**

...

...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
MESA DIRECTIVA  
17 MAR 2019  
009616



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. \_\_\_\_\_

...

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

...

VIII. ...

B. ...

**Artículo 4o.** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. \_\_\_\_\_

...

...

**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. a VIII. ...

**Artículo 41.** ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. \_\_\_\_\_

intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. a VI. ...

**Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

**Artículo 53.** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

**Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO  
**SECRETARIA**

NUM. \_\_\_\_\_

encabezadas alternada mente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...

**Artículo 94. ...**

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

...

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...

...

...

...

...

...

**Artículo 115. ...**

1. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. La



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. \_\_\_\_\_

competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. a X. ...

### Transitorios

**Primero.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

**Tercero.-** La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

**Cuarto.-** Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.”



“2019: Año del combate a la corrupción”

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO  
**SECRETARIA**

NUM. \_\_\_\_\_

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, 10 de junio de 2019.

**C. MARCIA L. CAMARENA MONCADA**  
**DIPUTADA SECRETARIA**



H. CONGRESO DEL ESTADO

**MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**  
**DIPUTADA SECRETARIA**



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

APROBADO Y COMPROBADO

HERMOSILLO, SONORA. 16 JUNIO 2019

**DISPENSADO EL TRAMITE  
DE SEGUNDA LECTURA, A DEBATES**

Asy mismo

HERMOSILLO, SONORA. 10 JUNIO 2019

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA  
NORBERTO ORTEGA TORRES  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA  
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO  
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ  
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO  
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA  
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, Minuta con proyecto de Decreto, remitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través de la cual se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”*.

**SEGUNDA.-** A esta Comisión le ha sido turnada para estudio y resolución minuta con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En razón de lo anterior, esta Comisión decidió dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se plasmarán lo motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

**TERCERA.-** Habiendo sido aprobado por la Cámara de Senadores, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, de la Cámara de Diputados, realizó el dictamen correspondiente exponiendo, en la parte que interesa, lo siguiente:

*“... Parte Analítica de la Minuta (aprobada por la Cámara de Senadores)*

*Una vez elaborada la parte descriptiva de la Minuta, las Comisiones Unidas (de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos) de la Cámara de Senadores, establecieron sus consideraciones en las que describen la Competencia para la elaboración del Dictamen. Asimismo, exponen las premisas que le dan sentido al Dictamen. De acuerdo a ello, los integrantes de dichas Comisiones Unidas del Senado de la República, consideran como premisas fundamentales las siguientes. Estas premisas, vale la pena señalar, se retoman principalmente de la iniciativa de la Senadora Kenia López Rabadán que es prácticamente la base de la reforma.*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- a) *Se alude a la integración de la Comisión Permanente en la que se garantice la paridad de género. Se considera que la reforma al artículo 78 constitucional debe establecer que, durante los recesos del Congreso de la Unión habría una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras en la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Se considera que para cada titular las Cámaras se nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. Y en su integración deberá observarse el principio de paridad de género.*
- b) *Se considera que la composición del Poder Legislativo de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados es de 241 diputadas y 259 diputados, y en el Senado de la República de 63 senadoras y 65 senadores; lo cual refleja la cercanía al porcentaje de género (50% mujeres y 50% hombres). Sin embargo, se destaca que, la paridad que se observa en la composición del Congreso de la Unión, debe reflejarse también en los diversos ámbitos de este Órgano Colegiado, por lo que se debería de reflejar en el número de legisladores que conformen, en su momento, la Comisión Permanente que sesiona durante los recesos del Congreso de la Unión.*
- c) *Un antecedente reciente apunta que, el segundo receso del tercer año del ejercicio legislativo de la LXIII legislatura de mayo a agosto de 2018, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión estuvo compuesta por 12 Diputados y 7 Diputadas, mientras que por el Senado de la República se designaron como miembros de la Comisión Permanente 14 Senadores y 4 Senadoras, cubriendo así lo dispuesto por el artículo 73 constitucional, pero sin tomar en cuenta el principio de paridad de género.*
- d) *Finalmente, se destaca que, la igualdad de género, prevista en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano fundamental, imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible. En este sentido, se destaca que las mujeres alcanzan un 50% de la población mundial y por ende de la mitad de su potencial, y por tal motivo deben de contar con igualdad de derechos y obligaciones ante la Ley. Esta paridad deberá de incluir la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles. De tal manera que en lo que respecta al poder legislativo, se ha buscado que las leyes se rijan por una paridad de género que se define como un mecanismo formal para posibilitar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, a través de su integración en cargos públicos de elección popular y en la configuración de la agenda pública del Estado, siendo de vital importancia que la mujer haga valer su lugar, sus capacidades y sus conocimientos, así como su voto y su voz en el sector político.*

*Para justificar la Minuta, los integrantes de las Comisiones Unidas del Senado de la República, consideraron pertinente presentar un bosquejo doctrinal sobre el tema. Citaron en síntesis y textualmente algunos preceptos jurídicos, para conocer cómo se regula esta propuesta de paridad*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

*de género, en el orden de los derechos humanos y otros ordenamientos. En ese sentido, estas dictaminadoras consideraron sensato reproducir en el presente dictamen algunos de los argumentos más importantes en este sentido.*

*“Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, y por el cual está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo.”*

*“Lo anterior, mediante la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública y asegurar la igualdad de juris (formal o de derecho) y de facto (sustantiva o de hecho) entre hombres y mujeres.”*

*“Tras la reforma al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.*

*En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas.”*

*“Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al referirse a la necesidad de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política, social, económica y cultural, señala que los Estados Partes deberán garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- c) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*"

*"En tanto que, en su artículo 2, estipula:*

*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

...

- b) *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.*

*El artículo 3 de la Convención dispone, igualmente, que:*

*Los Estados Partes tomarán, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.*

*De igual relevancia resulta lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que compromete a los Estados Partes, entre otros, a:*

*Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:*

...

- c) *Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

*Así como a*

- d) *Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales."*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

*“La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con la CEDAW, puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique; así, un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación. Así, una ley será “discriminatoria por resultado” cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.*

*Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: i. la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, ii. La expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.*

*En el mismo sentido, la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, elaborada por ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, entendida esta última como el “modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo”, señala como sus fines:*

- a) El establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y las niñas.*
- b) Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada.”*

*En México, la reforma constitucional de diciembre de 2013, que incorporo en el artículo 41 la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo Federal y local, representó un cambio de paradigma que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.*

*En los últimos lo años, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dictado, a partir del marco jurídico vigente, una serie de sentencias que han contribuido a la construcción del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en lo que respecta a su participación política, destacando entre éstas dos importantes jurisprudencias, la 6/2015 y la 7/2015 en las que señala:*

*“... el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales”.*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

*"... los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal, deben asegurar la paridad en el registro de estas candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado".*

*"Así, la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz del principio pro persona y de la orientación trazada por la Constitución en el contexto de tratados internacionales, permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión: vertical y horizontal.*

*Por tanto, para garantizar la paridad entre los géneros no basta con que la mitad de las listas (planillas) estén integradas por mujeres (paridad vertical), sino que, además, debe aplicarse territorialmente, es decir, en la mitad de las candidaturas a los ayuntamientos en una entidad federativa (paridad horizontal). Esta doble dimensión de la paridad es un puente para lograr que las mujeres pasen de figurar en las candidaturas a la ocupación de cargos, respetando los principios de certeza y de autodeterminación de los partidos políticos, puesto que, la finalidad de la paridad es un adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres.*

*A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres."*

*Con base en lo anteriormente señalado, las Comisiones Unidas del Senado, concluyeron que el ejercicio de la paridad de género, es imprescindible en una sociedad moderna, democrática e igualitaria. En ese sentido aseguran lo siguiente:*

*[...] se requiere avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación. Es decir, se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y de política pública para propiciar la igualdad, desde tres aspectos: .*

- Igualdad de oportunidad: se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de lo simplemente establecido en la Ley.*
- Igualdad de acceso a las oportunidades: Avanzar en el ámbito donde operan las expresiones más sutiles de discriminación. ,*
- Igualdad de resultados: Se deberá disminuir la brecha entre la igualdad jurídica (iure) y la igualdad real (facto)."*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

*Por otra parte, México es un país pluricultural, por lo tanto, es necesario que la diversidad sea representada en la toma de decisiones que rigen la vida política y pública del país. Por ello, es necesario que se fomente la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos decisorios del país.*

*[...] las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras reconocemos la importancia de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que exista en ella un lenguaje incluyente, que permita visibilizar la participación paritaria de las mujeres en la vida pública y política del país.”*

#### **“E. CONSIDERACIONES**

*A continuación, en el presente apartado se exponen, por estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.*

**PRIMERA.** - *De la Competencia. ...*

**SEGUNDA.** - *De los Antecedentes en la Comisión de Puntos Constitucionales. ...*

**TERCERA.** - *De los Antecedentes en la Comisión de Igualdad de Género. ...*

**CUARTA.** - *De los avances en materia de igualdad y paridad de género. Esta dictaminadora consideró importante realizar algunas reflexiones en torno a la lucha histórica de las mujeres en favor de sus derechos políticos, sociales y culturales, en el ámbito internacional; así como en la evolución normativa y constitucional de diferentes países; y hacer un recuento de los progresos, también constitucionales en la materia, que se han realizado en las diversas entidades federativas de la República Mexicana. Estas reflexiones basadas en algunos estudios de especialistas en el tema.*

##### **a) Avances internacionales de la lucha histórica**

*De acuerdo a lo anterior presentamos a continuación, una cronología sobre la lucha de las mujeres en pro de sus derechos, ésta se basa en un texto de Alejandra Belderrain.*

*1909. El incendio en que murieron más de 140 obreras, en su mayoría inmigrantes, en una fábrica de Nueva York llevó a la declaración del Partido Socialista de los Estados Unidos de América, para celebrar el día 28 de febrero el primer Día Nacional de la Mujer.*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

1910. *La Internacional Socialista, reunida en Copenhague, proclamó el Día de la Mujer, de carácter internacional como homenaje al movimiento en favor de los derechos de la mujer y para ayudar a conseguir el sufragio femenino universal.*
1911. *El Día Internacional de la Mujer se celebró por primera vez (el 19 de marzo) en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza, con mítines a los que asistieron más de 1 millón de mujeres y hombres, reclamando el reconocimiento al derecho al voto y derechos laborales.*
1913. *En el marco de los movimientos en pro de la paz que surgieron en vísperas de la primera guerra mundial, las mujeres rusas celebraron su primer Día Internacional de la Mujer el último domingo de febrero de 1913. En el resto de Europa, las mujeres celebraron mítines en torno al 8 de marzo del año siguiente para protestar por la guerra o para solidarizarse con las demás mujeres.*
1917. *Como reacción ante los 2 millones de soldados rusos muertos en la guerra, las mujeres rusas escogieron de nuevo el último domingo de febrero para declararse en huelga en demanda de "pan y paz"*
1975. *La ONU comenzó a celebrar el día internacional de la mujer. "La Primera Conferencia Mundial o el llamado Primer Plan de Acción Mundial se adoptó en Ciudad de México, en 1975, y realizó un llamado a los gobiernos para que desarrollen estrategias que puedan lograr la igualdad de género, eliminar discriminación de género e integrar a la mujer al desarrollo y a la consolidación de la paz.*
1977. *La Asamblea General de la ONU proclamó el 8 de marzo como "Día Internacional por los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional", mediante una resolución.*
1980. *La Segunda Conferencia Mundial, que se celebró en Copenhague en 1980, congregó a 145 Estados Miembro para realizar un seguimiento de Plan de Acción de México y se declaró que, a pesar de los avances logrados, aún debía prestarse especial atención en campos tales como las oportunidades laborales, los servicios de salud adecuados y la educación.*
1981. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). La "carta de derechos de las mujeres" es la piedra angular de todos los programas de ONU Mujeres. Más de 185 países son partes de la Convención. (Entra en vigor: 3 de septiembre de 1981).*
- *es la encargada de aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer; para ello, adopta las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.*
1985. *En la Tercera Conferencia Mundial que se celebró en Nairobi en 1985, la ONU reveló a los Estados Miembro que solo un cierto número de mujeres se beneficiaba de las mejoras y se les*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

*pidió a los participantes que encontrasen nuevos campos de acción para asegurarse de que la paz, el desarrollo y la igualdad pudiesen lograrse. La conferencia reconoció además la necesidad de que la mujer participe en charlas y debates en todos los campos y no solo en cuanto a la igualdad de género.*

- 1995. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing (1995) fue la mayor conferencia que las Naciones Unidas haya organizado. Los 189 Estados miembro de la ONU adoptaron de forma unánime la Plataforma de Acción de Beijing (PAdB) para garantizar mejoras para todas las mujeres sin excepción. La PAdB esbozó las 12 esferas críticas, que constituirán obstáculos para el adelanto de la mujer, e identificó el alcance de las medidas que los gobiernos, las Naciones Unidas y los grupos de la sociedad civil deberán tomar para hacer de los derechos humanos de la mujer una realidad.” Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (PAB). Adoptada por los gobiernos en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de 1995, el documento establece los compromisos de los gobiernos para aumentar los derechos de las mujeres. Los Estados Miembros reafirmaron y reforzaron a plataforma en el año 2000 durante la revisión de progreso a cinco años de la Conferencia de Beijing y prometieron acelerar la aplicación de esos instrumentos. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha sido responsable de la organización y seguimiento de las conferencias mundiales sobre la mujer en México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995).*
- 2011. Centenario del Día internacional de mujer. La ONU lo celebra poniendo en marcha ONU Mujeres. Su primera presidenta fue Michelle Bachelet.*
- 2013. La Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Mujeres, Paz y Seguridad (2000) reconoció que la guerra afecta a las mujeres de manera diferente y reafirmó la necesidad de potenciar el rol de las mujeres en la adopción de las decisiones referidas a la prevención y la resolución de los conflictos. Posteriormente, el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó seis resoluciones adicionales sobre mujeres, paz y seguridad: 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013). En conjunto, las seis resoluciones representan un marco crítico para mejorar la situación de las mujeres en los países afectados por conflictos armados. Dicha resolución insta a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión, y la solución de conflictos.*
- 2014. “Igualdad para las mujeres: progreso para tod@s”, fue el tema para el año 2014, subrayando como la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres, el respeto total de los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la pobreza son esenciales para el desarrollo económico y social, se destaca el papel clave de las mujeres como agentes para el desarrollo.*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

*2015. La Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo del Milenio fueron adoptados por todos los Estados Miembros de la ONU y enuncian una serie de objetivos y metas mensurables con un plazo de tiempo fijado para 2015 para promover la igualdad de género y luchar contra la pobreza, el hambre, la enfermedad, el analfabetismo y el deterioro del medio ambiente. Los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio constituyen un plan convenido por todas las naciones del mundo y todas las instituciones de desarrollo más importantes a nivel mundial. El objetivo es promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer, teniendo como meta para el 2015, eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria, secundaria y en todos los niveles de la enseñanza.*

*De acuerdo a Naciones Unidas, actualmente se han reducido las diferencias entre los sexos en el acceso a la enseñanza, pero siguen existiendo disparidades entre las regiones en todos los niveles educativos, especialmente en el caso de los grupos más excluidos y marginados, las mujeres están ganando más poder en los parlamentos de todo el mundo, con el impulso de los sistemas de cuotas, Las mujeres van ganando terreno en el mercado laboral, pero en todas las regiones en desarrollo todavía tienden a ocupar puestos de trabajo menos seguros.*

#### ***b) Avances en la normativa internacional y nacional***

*Con base en el estudio sobre contenidos constitucionales en el orden internacional sobre la materia equidad, de igualdad y paridad, realizado por la Mtra. Claudia Gamboa Montejano, podemos establecer en la normativa internacional y nacional los siguientes avances:*

##### ***En el ámbito internacional***

*Argentina. Se establece la igualdad entre varones y mujeres para, el acceso a cargos electivos y partidarios a través de acciones positivas que no se especifican.*

*Bolivia. Se establece la igualdad, de oportunidades, la equidad social y de género en la participación; el gobierno es democrático y participativo, representativo y comunitario con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres; los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.*

*El presidente del Estado tiene entre sus atribuciones la de designar a las Ministras y Ministros de Estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial; el Órgano Electoral Plurinacional, deberá garantizar la igual participación de hombres y mujeres. En la formación de la Contraloría General del Estado, que ejerce el control de la administración de las entidades públicas, debe prevalecer la equidad. Uno de los principios rectores de la organización territorial es la equidad de género.*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

*Brasil. Establece la igualdad en derechos y obligaciones entre hombres y mujeres, como uno de sus deberes individuales y colectivos.*

*Canadá. En su Carta Canadiense de los Derechos y Libertades se establece la igualdad ante la ley a las personas de ambos sexos.*

*Chile. Se asegura la igualdad ante la ley de los hombres y mujeres; en la administración del Estado, se establece en una ley la igualdad de oportunidades de ingreso a la Administración Pública.*

*Colombia. Se establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva. Asimismo, se instituye que las autoridades deberán garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública; se enuncia igualmente que hombres y mujeres tienen iguales derechos y oportunidades y que no se someterá a las mujeres a ninguna clase de discriminación.*

*Costa Rica. Se establece el principio que garantiza la designación de autoridades y candidatos, según los principios democráticos y sin discriminación por género.*

*Cuba. Se establece igualdad entre la mujer y el hombre en derechos económicos, políticos, culturales, sociales y familiares. El Estado debe garantizar que se ofrezcan iguales oportunidades y posibilidades a las mujeres que a los hombres. El Estado se esforzará por crear condiciones que propicien la realización del principio de igualdad. En cuanto al Sistema Electoral, hombres y mujeres tienen derecho a ser elegidos.*

*Estados Unidos de Norteamérica. Está por ratificarse la aprobación de la Enmienda XXVIII de la Constitución Política, relativa a la igualdad de derechos que indica: "los hombres y mujeres tienen los mismos derechos en todo" —Equal Rights Amendment— (ERA por sus siglas en inglés) la cual fue introducida al Congreso el 13 de diciembre de 1923, aprobada por el Congreso el 22 de marzo de 1972 y enviada a los estados para su aprobación, en donde, de los 50 Estados que conforman a la Unión Americana se requiere la ratificación de 38. Actualmente cuenta con la ratificación de 37 Estados. Nevada e Illinois han sido los últimos en ratificarla en 2017 y 2018 respectivamente.*

*Guatemala. Se hace explícita la igualdad de oportunidades y responsabilidades entre hombres y mujeres, sin importar su estado civil.*

*Honduras. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, entre otros.*

*Nicaragua. Se establece la igualdad en el cumplimiento de deberes y responsabilidades entre el hombre y la mujer. El Estado tiene la obligación de eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad, y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país. En lo que respecta a puestos de elección popular, las listas de candidatos deberán estar integrados por un*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

*cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres. En la Administración Pública se sujetará al principio de igualdad entre otros.*

*Paraguay. Todos sus habitantes son iguales ante la ley. El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales y económicos y culturales. El Estado ha de promover las condiciones y promoverá las condiciones y mecanismos para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan su participación y ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.*

*Perú. Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, no debe ser discriminada por razones de sexo, entre otras. La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, (aunque no se especifica cuáles son éstos), en los gobiernos regionales.*

*Uruguay. Todas las personas son iguales ante la ley.*

*Alemania. Igualdad ante la ley; el hombre y la mujer gozan de los mismos derechos, el Estado promoverá la realización efectiva de la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres, impulsará la eliminación de las desventajas existentes. Todos los alemanes tienen igual acceso a cualquier cargo público según su idoneidad, capacidad y rendimiento profesional.*

*España. Valor superior de la igualdad; los poderes públicos promoverán la igualdad del individuo y facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Propugna como uno de sus valores superiores de su ordenamiento la igualdad, refiriéndose a la igualdad del individuo sin hacer distinción del género; sólo bajo el principio de la no discriminación*

*Francia. Igualdad de todos los dudada nos ante la ley. La ley favorecerá el igual acceso de las mujeres y los hombres a los mandatos electorales y cargos electivos, así como a las responsabilidades profesionales y sociales.*

*Italia. Todos los ciudadanos tienen la misma dignidad social y serán iguales ante la ley, sin distinción de sexo, no se hace alusión expresa al hombre y la mujer en cuanto a igualdad o paridad de género. La República deberá suprimir los obstáculos económicos y sociales que limitan de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, para el pleno desarrollo de su persona y la participación efectiva en la organización política, económica y social del país.*

*Como puede observarse, en la totalidad de los países arriba enunciados, no está presente el término paridad. En la mayoría encontramos la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres como uno de los principios elementales en las Constituciones Políticas, sin embargo, ni en la asignación de candidaturas ni en la de puestos de la administración pública, se signa este principio para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a estos puestos.*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

*Por lo tanto, podemos concluir que, en México, se podría lograr un avance sustantivo al incluir la paridad de manera transversal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ha sucedido en la mayoría de sus Constituciones Locales, y así hacer realidad la igualdad de oportunidades, y saldar la deuda histórica que se ha tenido a lo largo de la historia nacional, con las mujeres.*

### ***En el ámbito nacional***

*Con base en los estudios analizados, por estas Comisiones Unidas, sobre contenidos constitucionales de las entidades federativas de la República Mexicana, se subraya lo siguiente:*

*(Agregan un cuadro comparativo sobre la representación política y los puestos en la administración pública en cada entidad federativa)*

*De acuerdo a lo anterior, estas Comisiones Unidas pueden señalar, que son las entidades federativas las que en gran medida nutren al actual proyecto de decreto, ya que se advierte que casi todas las Constituciones locales establecen la igualdad, equidad y/o paridad de género.*

*A continuación, se muestran en términos generales algunos aspectos contenidos de la modificación constitucional que nos ocupa, y la forma en que están contemplados en las Constituciones de las entidades Federativas, señalando en la medida de lo posible, los distintos matices que se presentan.*

#### *Estados que emplean el término paridad de género en sus Constituciones:*

- *“principio de equidad y paridad de género”:* Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Oaxaca y San Luis Potosí. En la Ciudad de México exclusivamente se hace mención del Principio de paridad de género en la integración del Poder Judicial.
- *Garantizar la paridad de género para el registro de candidatos ante la autoridad electoral en candidaturas a diputaciones locales y de los ayuntamientos:* Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas; siendo un total de 26 Estados; en el caso de la Ciudad de México, se hace referencia a las alcaldías.
- *Se hace alusión a la paridad de género en las Candidaturas Independientes:* Aguascalientes, Ciudad de México y Jalisco.
- *Oaxaca:* Hace mención de la violencia política e institucional ejercida en contra de la mujer.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- *Estado de México y Yucatán: Garantizar que las mujeres y hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votados, en "condiciones de igualdad".*
- *Morelos: Elegir a los representantes de su gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad frente a los varones.*
- *Nuevo León: Garantizar la "participación de las mujeres indígenas" en la toma de decisiones relacionadas a la vida comunitaria.*
- *Oaxaca: Se procurará la "paridad de género" en los derechos políticos electorales de las comunidades indígenas y afroamericanas.*

**CUARTA. - Del sentido del dictamen: POSITIVO, SIN MODIFICACIONES**

*En su núcleo esencial y en todas sus argumentaciones, la Minuta de la Cámara de Senadores recupera las discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género. Por lo que, con base en los siguientes puntos, estas Comisiones Unidas aprueban el presente dictamen en POSITIVO y SIN MODIFICACIONES."*

Una vez que fue aprobada por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, con base en los argumentos antes expuestos, la Minuta propone modificar los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, específicamente, para los siguientes efectos:

- ✓ **Artículo 2º.**- Se incluye el principio de paridad de género en las elecciones de representantes ante los ayuntamientos de los municipios con población indígena, poniendo a dicho principio por encima de las tradiciones y normas internas de las etnias y evitar que exista discriminación por razón de género en este ámbito.
- ✓ **Artículo 4º.**- Se reemplaza el término "varón" por el de "hombre" en el primer párrafo, donde textualmente se establece: "*El varón y la mujer son iguales ante la ley*", para eliminar estereotipos que presupongan inferioridad o superioridad de algún género.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

- ✓ **Artículo 35.-** Se cambia el término “ciudadano” por el de “ciudadanía”, adecuando el resto de la terminología en este artículo, para que quede claro que los derechos que ahí se consagran son tanto para hombres como mujeres.
- ✓ **Artículo 41.-** Se establece la obligación de aplicar el principio de paridad de género en diversos puestos del Poder Ejecutivo de la Federación y los de los Estados, así como en la conformación de organismos autónomos. De igual manera, se obliga a los partidos políticos a postular candidaturas con base en este principio, lo que ya ocurre en nuestro Estado.
- ✓ **Artículos 52, 53 y 56.-** Se agregan los términos “Diputadas” y “Senadoras” en donde se hace referencia a sus homólogos masculinos, además de instituir el principio de paridad de género en las circunscripciones plurinominales de las diputaciones y las senadurías, para que se conformen de manera alternada entre hombres y mujeres.
- ✓ **Artículo 94.-** Para garantizar el Pleno de la Suprema Corte debe darle cabida dentro de sus once integrantes, tanto a mujeres como hombres, se incluye el término “Ministras” y, por otro lado, sienta las bases para que se respete el principio de paridad de género en la integración de los órganos jurisdiccionales.
- ✓ **Artículo 115.-** Por las mismas razones que en el resto del articulado, se adiciona el término “Presidenta Municipal”, y se reemplazan la terminología de “regidores y síndicos” por la de “regidurías y sindicaturas”, haciendo referencia a la paridad de género.

Expuesto lo anterior, podemos percatarnos que los argumentos manifestados por ambas cámaras del Congreso de la Unión, así como el resolutivo de reforma constitucional que, seguidamente, proponen a los congresos de las entidades federativas, coinciden totalmente con la postura que los integrantes de la LXII Legislatura de este Poder Legislativo hemos adoptado en materia de equidad de género, en el sentido de garantizar la igualdad de oportunidades tanto para hombres como mujeres, para acceder a los cargos públicos.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

Ya la Constitución Política de nuestro Estado considera en su artículo 150-A, la igualdad de derechos civiles y políticos entre mujeres y hombres, estableciendo la paridad de género en la postulación de candidatos a diputados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, bajo la cual fueron electos los integrantes de esta Legislatura conformada por 14 diputadas y 19 diputados. De igual manera, dicho precepto constitucional establece la paridad de género horizontal y vertical en los procesos electorales municipales, entendiéndose por paridad vertical, a la integración alternada de las planillas de Ayuntamiento, y por paridad horizontal, a la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, sobre el total de candidaturas a presidentes municipales en cada elección.

Sin embargo, nos queda claro que es imperativo que sigamos avanzando en este trascendental tema, es por ello que hemos decidido empezar poniendo el ejemplo en este mismo Poder Legislativo, razón por la cual ha quedado de manifiesto el compromiso que asumimos las y los diputados sonorenses a través del Acuerdo número 10 de esta Legislatura, el cual fue aprobado en la sesión celebrada el 02 de octubre de 2018, en el que nos comprometimos a tomar en consideración el Principio de la Equidad de Género, en la integración de las Comisiones de este Poder Legislativo, para procurar que dichas comisiones se integren y sean presididas de manera proporcional al número de diputadas y diputados que integran esta LXII Legislatura, lo que ocurrió en definitiva en la sesión del día 18 de octubre de ese año, quedando pendiente de aprobar una reforma a nuestra Ley Orgánica para darle la fuerza legal que corresponde a este noble ideal y garantizar su obligatoriedad en las legislaturas que nos precedan.

Otro ejemplo de las acciones de esta Legislatura en la defensa de los principios relativos a la igualdad entre hombres y mujeres, queda plasmado en la Ley número 77, en la que los y las Diputadas de este Congreso aprobamos adicionar un artículo 20-A a la Constitución Política del Estado de Sonora, en el que se enumeran los compromisos que deben asumir las autoridades estatales a fin de garantizar políticas públicas encaminadas a eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres en todos los ámbitos.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

Asimismo, se encuentra pendiente de aprobarse por parte de este Poder Legislativo, una iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres y de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, cuya finalidad es garantizar la igualdad sustantiva de género en la integración de los órganos de decisión de los tres poderes del Estado de Sonora y sus municipios; asimismo, se encuentra pendiente de dictaminar una iniciativa del diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, misma que tiene como propósito de que los principios de paridad y alternancia de género, que ya demostraron ser efectivos en la partición política de las mujeres se amplíen, ahora en la integración de la Administración Pública Estatal y el órgano garante de acceso a la información y la existencia de rotación en las mayoría de género en la integración de dicha institución.

Al respecto, los integrantes de este Poder Legislativo consideramos que es importante que se eleven a nivel constitucional los programas y acciones mínimas que deben realizar las autoridades del Estado con el fin de garantizar este importante derecho humano, toda vez que, en muchos casos, los responsables de su cumplimiento han hecho interpretaciones muy limitadas de las obligaciones que les corresponden en materia de género, lo que nos obliga a ser más específicos en ese sentido y consagrar sus ideales en la constitución, para dejar claro que la satisfacción de dicho derecho humano tiene prioridad sobre otros preceptos de menor importancia en los que no se afecta la dignidad de las personas, ni se limita su libertad y su desarrollo.

En conclusión, los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estimamos que la Minuta que nos fue turnada para análisis y dictaminación, es



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

positiva, por lo que recomendamos que el Pleno de este Poder Legislativo tenga a bien aprobar, en sus términos, el proyecto de Decreto en el que se expone la necesidad de modificar diversas disposiciones de nuestra Carta Magna, en materia de equidad de género. Lo anterior, en virtud de que sus postulados son coincidentes con el sentir de esta Legislatura en dicha materia, y su entrada en vigor sentaría las bases constitucionales para que no solo en nuestro Estado, sino a nivel nacional, existiera una verdadera igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito público.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, que en su parte conducente es como sigue:

#### **“MINUTA**

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.**

**Artículo Único.** Se reforman la fracción VII del apartado A del artículo 2o.; el párrafo primero del artículo 4o.; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115, y se adicionan un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

...

...

...

...

**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. a VIII. ...

**Artículo 41.** ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. a VI. ...

**Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

**Artículo 53.** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

**Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternada mente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**Artículo 94. ...**

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

...

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...

...

...

...

...

...

**Artículo 115. ...**

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

...

...

II. a X. ...

### Transitorios

**Primero.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

**Tercero.-** La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

**Cuarto.-** Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.”

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 04 de junio de 2019.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA